



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 399

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 67103 - LUIS ALFONSO RAMÍREZ GACHA.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 1298 DEL 29 DE JUNIO DE 2017
FIRMADO POR:	JANETH JUDITH SALGADO PÁEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (5) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

ELABORÓ: CRISTINA RUEDA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1

Resolución No. 1298 de 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa por orden judicial de las Resolución 652974 del 02 de diciembre de 2015, por la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **LUIS ALFONSO RAMÍREZ GACHA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 19.132.387.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de **Autoridad de Tránsito**, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No 442 de 01 de junio de 2015 (*Manual de Funciones*) procede a petición de parte a decretar la revocación directa de las Resolución No. **652974 del 02 de diciembre de 2015**, mediante la cual se declaró contraventor al señor **LUIS ALFONSO RAMIREZ GACHA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.132.387, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000010341438**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Que el día 18 de octubre de 2015, le fue notificado el comparendo No. **11001000000010341438**, al señor **LUIS ALFONSO RAMIREZ GACHA**.
2. Que el número de documento de identificación que registro el agente de tránsito en orden de comparendo fue **19.132.387**, documento de identificación perteneciente al señor **LUIS ALFONSO RAMIREZ GACHA**, lo cual genera la anotación en la base de datos de la Entidad.
3. Como consecuencia de lo anterior, en la Audiencia Pública celebrada el día **652974 del 02 de diciembre de 2015**, se dejó constancia de la supuesta inasistencia de **LUIS ALFONSO RAMIREZ GACHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.132.387**, dentro de los treinta días, posteriores a la imposición de los comparendos, declarándolo contraventor de las normas de tránsito, quedando debidamente ejecutoriada y en firme la decisión.
4. Que mediante radicación **SDM 67103 de 2017**, la Fiscal 272 Local de la Unidad de Gestión de Alertas señora **CATALINA SALCEDO**, allega Oficio No. 101 del 17 de mayo de 2017, en el que solicita el **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** al denunciante **LUIS ALFONSO RAMIREZ GACHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.132.387**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho, en aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, procede a analizar las piezas procesales obrantes en el presente expediente, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

Resolución No. 1298 de 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa por orden judicial de las Resolución 652974 del 02 de diciembre de 2015, por la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor LUIS ALFONSO RAMÍREZ GACHA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 19.132.387.

Es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, y C.P.A.C.A., serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**” (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, que se hace necesario para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia judicial citada, proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, de acuerdo a lo normado en el C.P.A.C.A., que regula lo concerniente a esta materia, así:

ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativos, siempre que no se hayan notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”. (Negrilla fuera de texto)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Resolución No. 1298 de 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa por orden judicial de las Resolución 652974 del 02 de diciembre de 2015, por la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **LUIS ALFONSO RAMÍREZ GACHA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 19.132.387.

*Igualmente, es oportuno citar que la revocación directa únicamente procede contra los **actos administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del C.P.A.C.A.*

Artículo 93. Causales de revocación "...Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente contra el;
3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..."

En este punto es importante resaltar, que el oficio allegado por la Unidad de Gestión de Alertas y Calificación Temprana de Denuncias de la Fiscalía 272 Local, fue confirmado por la señora asistente de Fiscal **CATALINA SALCEDO** el día 08 de junio de 2017, por lo anterior, este Despacho procede a dar cumplimiento de lo ordenado por la Fiscalía 272 Local, que cita "Dando cumplimiento a lo ordenado por el Fiscal antes citado en decisión de fecha 16 de mayo de 2017, dentro de la noticia criminal de la referencia, comedidamente me permito solicitarles una vez realizadas las averiguaciones administrativas que procedan, le sea **RESTABLECIDO EL DERECHO**, a la denunciante mencionada ya sea cesando los efectos de cobro producidos, retirándolo de las Centrales de Riesgo y/o respectivo sistema, se efectúen las desafiliaciones del caso y todo lo relacionado a lo dispuesto en el Artículo 22 del CPP. El (la) denunciante mencionado (a) refiere algunos apartes de su denuncia que tiene **UNA DEUDA, POR EL COMPARENDO # 10341438 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2015**, el cual fue adquirido(s) de manera fraudulenta a su nombre", por lo que se debe efectuar la anulación del correspondiente registro y restablecer el derecho ante las autoridades correspondientes.

Que como consecuencia de lo antes enunciado, la Unidad de Gestión de Alertas y Calificación Temprana de Denuncias de la Fiscalía 272 Local, solicitó el Restablecimiento del Derecho del señor **LUIS ALFONSO RAMIREZ GACHA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.132.387, a través de oficio No. 101 de 17 de mayo de 2017.

Así las cosas, se procede por orden judicial a revocar la Resolución No. 652974 del 02 de diciembre de 2015, mediante la cual se declaró contraventor al señor **LUIS ALFONSO RAMIREZ GACHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.132.387, con relación al comparendo No. 11001000000010341438 del 18 de octubre de 2015, dado que concurre la causa de revocación del art. 93 del C.P.A.C.A., según como se deduce de la providencia judicial.

Así las cosas, es necesario informar a ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No. 11001000000010341438 de la cédula de ciudadanía No. 19.132.387, perteneciente al **LUIS ALFONSO RAMIREZ GACHA**, para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe a la Federación Colombiana de Municipios (SIMIT), con el fin de que se efectúen en los respectivos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Resolución No. 1298 de 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa por orden judicial de las Resolución 652974 del 02 de diciembre de 2015, por la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor LUIS ALFONSO RAMÍREZ GACHA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 19.132.387.

sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

Finalmente, vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, con fundamento en el artículo 95 inciso 3 de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad,

II. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR por orden judicial de la Unidad de Gestión de Alertas y Calificación Temprana de Denuncias de la Fiscalía 272 Local, la Resolución 652974 del 02 de diciembre de 2015, mediante la cual se declaró contraventor al señor **LUIS ALFONSO RAMIREZ GACHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.132.387, con relación al comparendo No. 11001000000010341438, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar al portador de la cédula de ciudadanía No. 19.132.387, correspondiente al señor **LUIS ALFONSO RAMIREZ GACHA**, respecto de la orden de comparendo No. 11001000000010341438, por ende, el antecedente que registra en el sistema **ETB-SICON PLUS**.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR LA DESANOTACIÓN del comparendo No. 11001000000010341438, del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra la cédula No. 19.132.387.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez incorporada la novedad al sistema SICON por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del **SIMIT**, así como reflejará las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor **LUIS ALFONSO RAMIREZ GACHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.132.387, en la forma prevista en los artículos. 68 inciso 2 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia a la Unidad de Gestión de Alertas y Calificación Temprana de Denuncias de la Fiscalía 272 Local, del presente fallo para su conocimiento, referenciado noticia criminal No. 110016000050201716450.

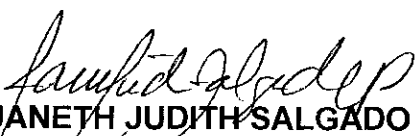
Resolución No. 1298 de 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa por orden judicial de las Resolución 652974 del 02 de diciembre de 2015, por la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor LUIS ALFONSO RAMÍREZ GACHA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 19.132.387.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., (30) días del mes de junio de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 222-19
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Marcela Alejandra Morales Trujillo - Abogada Subdirección de Contravenciones.